

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL MAESTRO ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS Y MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL IEPCO”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MAESTRA LUISA REBECA GARZA LÓPEZ, SECRETARIA EJECUTIVA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE “EL INE”, A TRAVÉS DE “EL IEPCO”, PONGA A DISPOSICIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUERZA POR OAXACA”, LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE” Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS (PORTAL WEB) PARA REALIZAR LA CAPTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SU MILITANCIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Los artículos 9, primer párrafo y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como derecho de la ciudadanía la asociación de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, mismo que no podrá coartarse y únicamente las personas ciudadanas pueden tomar parte en los asuntos políticos del país.

“EL INE” desarrolló una Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, misma que permitió a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a cargos federales en el Proceso Electoral 2017-2018, recabar la información de las personas que respaldaron su candidatura, sin la utilización de papel, para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar.

Esta herramienta facilitó conocer a la brevedad la situación registral en la lista nominal de los datos de la ciudadanía que otorgó su apoyo, generar reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las y los aspirantes, otorgar a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante, evitar el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizar la protección de los datos personales y hacer más eficientes las actividades para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

Convenio INE/DEAJ/139/2025

La utilización de la aplicación informática sustituyó a la denominada cédula de respaldo para acreditar el apoyo de la ciudadanía que se exige en la Ley Electoral, tratándose de quienes aspiran a una candidatura independiente.

En este sentido, se consideró desde su diseño inicial de la Aplicación Móvil que la misma pudiera ser utilizada para recabar el apoyo de la ciudadanía para consultas populares, iniciativas ciudadanas o alguna otra forma de participación ciudadana, ya que el procedimiento de captación permite recabar los datos de la ciudadanía y su firma en formato digital.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo "**LA LGPP**", mediante la cual se otorga a los Partidos Políticos, las facultades para regular su vida interna, determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos.

3. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Consejo General de "**EL INE**", mediante Acuerdo **INE/CG660/2016**, aprobó los "*Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*".

4. En sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2016, el Consejo General de "**EL INE**", mediante Acuerdo **INE/CG851/2016**, emitió los "*Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*".

5. En sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2017, el Consejo General de "**EL INE**", mediante Acuerdo **INE/CG85/2017**, estableció el "*Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local*".

6. En sesión extraordinaria del 27 de abril de 2022, el Consejo General de "**EL INE**", mediante Acuerdo **INE/CG207/2022**, actualizó el procedimiento para que "**EL INE**" y los Organismos Públicos Locales, verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo **INE/CG85/2017**.

7. Asimismo, el Consejo General de "**EL INE**", en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2022 aprobó el Acuerdo **INE/CG640/2022**, mediante el cual se emitieron los "*Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los*

Convenio INE/DEAJ/139/2025

*Partidos Políticos Nacionales y Locales”, dejando sin efectos los Acuerdos INE/CG/172/2016 e INE/CG207/2022, de fechas 30 de marzo de 2016 y 27 de abril de 2022, respectivamente.*

8. El 30 de enero de 2025, mediante oficio **INE/OAX/JLE/VS/077/2025**, la Maestra Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, remite correo electrónico de fecha 28 de enero de los corrientes, enviado por el ciudadano José Pérez Martínez, Representante del Partido Político Local “Fuerza por Oaxaca”, mediante el cual solicita al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva lo siguiente: *“Por medio del presente solicito de manera encarecida, que me pueda proporcionar información relativa a la dinámica para operar la aplicación móvil para afiliar Ciudadanas y Ciudadanos a nuestro partido Político Local Fuerza Oaxaca, a que área debo dirigirme para solicitar autorización y solicitar una capacitación para operarla”.*

## DECLARACIONES

I. Declara “**EL INE**” que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la propia Ley; autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c) d), f), g) e i) de “**LA LGIPE**”, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los Partidos Políticos en la materia.

I.3. En los artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1 y 27, numeral 2 de “**LA LGIPE**”, se establece que “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales dispondrán de lo

**Convenio INE/DEAJ/139/2025**

necesario para el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas en el ámbito de su competencia.

- I.4. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 1, inciso e) de **“LA LGIPE”**; de tal modo que, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.5. En términos de lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n), 127 y 133, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo **“LA DERFE”**, tiene entre sus atribuciones, formar el Padrón Electoral, revisarlo y actualizarlo anualmente conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia, expedir la Credencial para Votar, así como realizar la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar la consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.
- I.6. En términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene como atribución para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- I.7. Mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de **“EL INE”** designó a la Doctora Claudia Arlett Espino, como Secretaría Ejecutiva, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**.
- I.8. En términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; así como los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al mencionado Registro, en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa Ley, datos que serán estrictamente de carácter confidencial y no podrán comunicarse o darse conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que **“EL INE”** fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de Juez competente.
- I.9. Los artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de **“LA LGIPE”**, establecen que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros,

por la o el Vocal Ejecutivo, que en el estado de Oaxaca es representado por **Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca**, que dentro de sus atribuciones tiene la de cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.

I.10. Conforme a lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de “**LA LGIPE**”, 73, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior de “**EL INE**”; corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo “**LA UTVOP**”, promover la coordinación entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, facilitarla, así como coadyuvar en la celebración de los convenios entre ambas instituciones.

I.11. En concordancia con el artículo 3, numerales 1 y 2 de “**LA LGPP**”, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante “**EL INE**” o ante los Organismos Públicos Locales, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

I.12. De conformidad con el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso b) de “**LA LGPP**”, los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre los que se encuentra la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos.

I.13. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara “**EL IEEPCO**” que:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de “**LA LGIPE**”; 25, Base A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30, numeral 2 y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante “**LIPEEO**”, es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

II.2. Por su parte, los artículos 30, numeral 4 y 35 numeral 1, de la “LIPEEO”, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEEPCO”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que las actividades del Instituto se rijan por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realicen con perspectiva de género.

II.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XV y XVI de la “LIPEEO”, la Presidencia del órgano superior de dirección de “EL IEEPCO” tiene entre sus atribuciones, celebrar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, los convenios y acuerdos necesarios con “EL INE” para el desarrollo de sus actividades y funciones; así como establecer los vínculos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.

II.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “EL IEEPCO”, tiene entre sus facultades, representar legalmente, así como auxiliar a la Presidenta del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II de la “LIPEEO”.

II.5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Código Postal 68050, municipio de Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca.

### III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico.

III.2. La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de “LA UTVOPL” y “LA DERFE”, son las autoridades de “EL INE” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “EL IEEPCO”.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “LAS PARTES” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

Convenio INE/DEAJ/139/2025

**PRIMERA OBJETO.** El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración a efecto de que **“EL INE”**, a través de **“LA DERFE”** ponga a disposición a **“EL IEEPCO”**, y este a su vez proporcione al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”** y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (**Portal Web**), exclusivamente para realizar la captación de la manifestación de la afiliación, ratificación o refrendo de su militancia, en estricto apego a la normatividad que regule el uso de la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”** y con base al Documento de Especificaciones Técnicas, documento que forma parte integral del presente Convenio.

**SEGUNDA. COMPROMISOS. “LAS PARTES”** se comprometen a proporcionar todos y cada uno de los elementos y documentos que sean suficientes y necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, en el entendido de que se llevarán a cabo las actividades que a cada una corresponden de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y su respectivo Documento de Especificaciones Técnicas entre las que destacan:

- a) **“EL IEEPCO”** requerirá al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, la información necesaria para ser registrados en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que les permitirá hacer uso de la Aplicación Móvil **“Apoyo Ciudadano-INE”**, con la finalidad de realizar la captación de las manifestaciones de afiliación, ratificación o referendo de su militancia.
- b) **“EL IEEPCO”** solicitará y verificará que el Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, entregue su **“Aviso de Privacidad Simplificado”**, que no debe exceder de 490 caracteres, sobre el tratamiento de los datos personales de la ciudadanía que desee afiliarse a su Partido Político Local, así como el vínculo a una dirección electrónica donde se pueda consultar su **“Aviso de Privacidad Integral”**.
- c) Será responsabilidad de **“EL IEEPCO”** y del Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, que le sean entregados o emitidos por **“EL INE”**, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, **“EL IEEPCO”** se asegurará que el Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, implemente las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de la ciudadanía que haya manifestado su voluntad de afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a través de la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**.

- d) **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** otorgará acceso a **“EL IEEPCO”** quién a su vez registrará al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, en el sistema

informático, para lo cual se otorgará acceso al Portal Web mediante una cuenta de correo electrónico la cual será proporcionada durante la manifestación de intención para utilizar la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, dicha cuenta podrá ser utilizada por las personas que considere el Partido Político Local, con el fin de que esta pueda ingresar y efectuar la administración de las personas auxiliares y revisar los reportes de avance.

En caso de que exista alguna modificación respecto a la autorización del representante designado por el Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, deberá notificarse por escrito a **“EL IEEPCO”**, para que este a su vez lo haga de conocimiento a **“LA DERFE”**, con la finalidad de que se pueda llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el Sistema Informático.

- e) **“EL IEEPCO”** deberá informar al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, que será responsable del registro de las y los Personas Auxiliares dentro del Portal Web que se establecerá para tal efecto, así como de toda la información que sea capturada por los mismos.

Asimismo, los dispositivos móviles (celulares y tabletas) utilizados para recabar los datos de la ciudadanía, no serán proporcionados por **“LA DERFE”** ya que son responsabilidad de los Partidos Políticos Locales y los auxiliares habilitados por estos para captar las manifestaciones de afiliaciones, ratificaciones o referendos de la ciudadanía al Partido Político Local de que se trate.

Será responsabilidad de las y los Auxiliares cerciorarse que los dispositivos móviles cuentan con los requisitos técnicos para la utilización y adecuado funcionamiento de la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**.

- f) **“EL IEEPCO”** instalará una Mesa de Control para la revisión total de los registros de las manifestaciones de afiliación, ratificación o referendo de su militancia captados por las Personas Auxiliares del Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en Mesa de Control.

- g) La **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”** y el Portal Web, y en general el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, son y serán propiedad de **“EL INE”** y no podrán utilizarse más que en los términos y con los alcances previstos en el presente Convenio y su Documento de Especificaciones Técnicas.

- h) La información presentada en el Portal Web propiedad de **“EL INE”**, es de carácter informativo y preliminar por lo que no debe considerarse como definitiva hasta que **“EL IEEPCO”** informe y entregue al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, los resultados definitivos de cada registro de manifestación de afiliación que le entregue a **“LA DERFE”**.

- i) **“EL IEEPCO”** recibirá la información recabada por la **Aplicación Móvil “Apoyo**

**Ciudadano-INE**” que le será entregada por parte de **“EL INE”**, de conformidad con las medidas de seguridad, que para tal efecto emita **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”**

- j) **“EL IEPCO”** será el encargado de entregar al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, la información de los datos de la ciudadanía que haya manifestado su voluntad de afiliarse, ratificar o refrendar su militancia al Partido Político Local.
- k) El Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, deberá revisar la información entregada por **“EL IEPCO”** con el fin de verificar que esta cuente con todos los elementos que demuestren fehacientemente la voluntad de la Ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia.

La información recabada por las Personas Auxiliares, una vez verificada y entregada por **“EL IEPCO”**, quedará bajo resguardo y responsabilidad del Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**.

- l) **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEPCO”** la siguiente información captada por la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**, correspondiente a los registros que se encuentren con estatus de **“Padrón Electoral”**: Nombre completo del afiliado, ratificado o refrendado, clave de elector, identificador del estado, distrito federal, distrito local, identificador del municipio, sección electoral y fecha de afiliación (fecha del dispositivo móvil, en que fueron captados los datos), ratificación o refrendo (fecha que corresponde al día uno del mes y año que el auxiliar seleccionó en la Aplicación Móvil), en su caso, el medio de contacto que proporcione la o el ciudadano (número telefónico y/o cuenta de correo electrónico), así como el código de integridad que corresponde a los datos que se están entregando, de conformidad con los mecanismos de seguridad establecidos por **“LA DERFE”**.

Lo anterior, con el fin de que **“EL IEPCO”** realice la entrega de información al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”** y este, pueda revisarla y cargarla en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra **“EL INE”** a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. **“LA DERFE”** proporcionará esta información durante la vigencia de este Convenio, conforme a lo establecido en el Documento de Especificaciones Técnicas.

- m) El mecanismo de entrega de los expedientes electrónicos (conformado por los testigos visuales correspondientes a las imágenes del anverso y reverso de la Credencial para Votar original, fotografía viva o presencial y firma manuscrita digitalizada de la o el ciudadano) se establecerá con las medidas de seguridad que determine **“LA DERFE”** y será responsabilidad de **“EL IEPCO”**, el resguardo de la documentación que integra el mismo.
- n) **“EL INE”**, por conducto de las áreas técnicas y operativas de **“LA DERFE”**, planeará y determinará las fechas de entrega de la información relativa a los expedientes electrónicos, las cuales no podrán posponerse más allá de la vigencia

de este Convenio, conforme a lo establecido en el Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

- o) Será responsabilidad del **“EL IEEPCO”** revisar que el expediente electrónico que le entregue al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, este conformado por los testigos visuales (imágenes del anverso y reverso de la Credencial para Votar original, fotografía viva o presencial y firma manuscrita digitalizada de la o el ciudadano), acredite fehacientemente la manifestación de voluntad de la ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia al Partido Político, asimismo como considerar lo establecido en su norma estatutaria.
- p) En términos de la normativa aplicable, relacionada con la sistematización de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos, es responsabilidad exclusiva del Partido Político Local contar con los documentos que acrediten la afiliación de sus militantes, así como el resguardo de dicha documentación.
- q) **“EL IEEPCO”** brindará capacitación al Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, en utilización de la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”** en sus procesos de afiliación, ratificación o refrendo de sus militantes, así como al personal designado por los mismos, incluyendo el funcionamiento del Portal Web.
- r) **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** proporcionará a **“EL IEEPCO”** el material didáctico correspondiente, a fin de que dicho Organismo Público Local lo ponga a disposición del Partido Político Local **“FUERZA POR OAXACA”**, que decida hacer uso de la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**, a través de su página electrónica institucional.
- s) **“LAS PARTES”** deberán tratar los datos personales que se generen y obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar, usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente Convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo Convenio.

**“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente

**Convenio INE/DEAJ/139/2025**

Convenio.

**TERCERA. "LAS PARTES"** acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinado, ni compromisos financieros presentes o futuros.

**CUARTA.** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio Específico, **"LAS PARTES"** acuerdan integrar un Comité Técnico con los siguientes responsables:

1. Por **"EL INE"**, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán.
2. Por **"EL IEEPCO"**, el Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, Licenciado Miguel Ángel García Onofre.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Coordinar y dar seguimiento permanente a la realización de las actividades a que se refiere el presente Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas, hasta su conclusión.
- B. Resolver, en su caso, los conflictos que pudieran resultar del presente Convenio en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento.
- C. Informar a sus respectivas autoridades sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

**QUINTA.** En las comunicaciones que se lleven a cabo entre **"LAS PARTES"** se privilegiará el uso de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real -entre otros- respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados del presente Convenio, así como su respectivo Documento de Especificaciones Técnicas.

Para tal efecto, **"EL INE"** propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones.

Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**SEXTA. "LAS PARTES"** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

Convenio INE/DEAJ/139/2025

La entrega de la información y documentación que realizará “EL INE” a “EL IEEPCO” así como aquella que le sea proporcionada por las y los ciudadanos con motivo de las actividades que se establecen en el presente Convenio y su Documento de Especificaciones Técnicas, no implica el libre uso y disposición de la misma. “EL IEEPCO” será responsable de su confidencialidad, salvaguarda y custodia de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “LA LGIPE”, el Reglamento Interior de “EL INE” en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes y aplicables. En ningún caso podrá utilizarse para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” convienen que cualquier información o datos de carácter confidencial o reservados derivados del presente Convenio no podrá ser divulgada y se sujetarán, en lo que les resulte aplicable, a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; asimismo, convienen que los datos, documentos, diseños, especificaciones, información de redes, procesos, procedimientos, llaves y cualquier otra información relacionada con la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano INE”, sin importar el formato en que se encuentren, serán confidenciales y no podrán ser vendidos, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas sin la previa autorización del “EL INE” de acuerdo con la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en los párrafos que anteceden.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

**SÉPTIMA.** El presente Convenio Específico y su Documento de Especificaciones Técnicas podrán ser modificados o adicionados, por voluntad de “LAS PARTES”, por determinación del Comité Técnico señalado en Cláusula **CUARTA**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**OCTAVA.** “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, en su caso, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las

acciones derivadas de la firma del presente Convenio Específico.

**NOVENA. “LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración, específicamente las que corresponden a “**EL INE**” respecto a la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”** y sus procesos.

Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate, si la producción o desarrollo se realizará conjuntamente, los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMA.** Este instrumento tendrá una vigencia de un (01) año, iniciado a partir de su suscripción. Siendo necesario la celebración de nuevos instrumentos jurídicos, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

(60) Sesenta días previos al término de este convenio y en caso de que el “**IEEPCO**” desee continuar utilizando la **Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**, deberá hacerlo del conocimiento por escrito a “**LA DERFE**”, a efecto de generar un convenio nuevo con la finalidad de que se realicen las actualizaciones y nuevo registro en el sistema informático.

**DÉCIMA PRIMERA.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio Específico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos quince días hábiles de anticipación, en la que se precisen de manera justificada las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA CUARTA.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas

Convenio INE/DEAJ/139/2025

conforme a este Convenio Específico cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **“LAS PARTES”** que les impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Específico, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a implementar y adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de lo establecido en esta cláusula, así como a dirimir cualquier controversia que se suscite al respecto; debiendo dejar a salvo a la otra. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará subordinación, ni relación de carácter laboral.

**DÉCIMA SEXTA.** **“LAS PARTES”** manifiestan que los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas a través del Comité Técnico establecido en la Cláusula **CUARTA** del presente instrumento.

Asimismo, se reconoce que cualquier discrepancia en la fecha de afiliación se resolverá conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, respetando el mecanismo automático de

asignación de fecha en casos de ratificación o refrendo. Las decisiones que se tomen en este sentido serán formalizadas por escrito por los integrantes de dicho Comité Técnico, anexándose dichas constancias al presente Convenio como parte integrante del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de junio del 2025.

Por **“EL INE”**  
Secretaria Ejecutiva



\_\_\_\_\_  
Doctora Claudia Arlett Espino

Director Ejecutivo del Registro Federal  
de Electores



\_\_\_\_\_  
Licenciado Alejandro Sosa Durán

Por **“EI IEEPCO”**  
Consejera Presidenta



\_\_\_\_\_  
Licenciada Elizabeth Sánchez González

Secretaria Ejecutiva



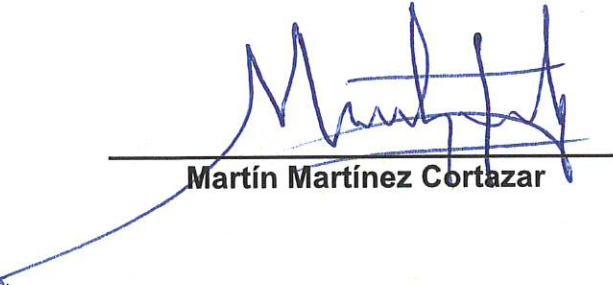
\_\_\_\_\_  
Maestra Luisa Rebeca Garza López

**Coordinador de Procesos  
Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva  
del Registro Federal de Electores**



**Maestro Alejandro Andrade Jaimes**

**Vocal Ejecutivo de la Junta Local  
Ejecutiva en el Estado de Oaxaca**



**Martín Martínez Cortazar**



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



**Juan Manuel Vázquez Barajas**  
Encargado de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos  
De conformidad con el oficio INE/PCJ/1263/2024.

La validación jurídica del Instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, sin que aquella incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requerente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.